



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: No. 68001-40-03-006-2022-00415-00

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 31 de enero de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a dictar auto de pruebas y estudiar la viabilidad de proferir sentencia anticipada dentro del proceso de la referencia.

PARTES

Demandante: ALIRIO PINZÓN DÍAZ CC. 5.745.669
Apoderada: MARIA ALEJANDRA CÁRDENAS JALABE
CC. 1.020.800.450 TP. 356.441
Demandado: SANTIAGO RODRIGUEZ DÍAZ CC. 91.508.604
GUSTAVO RODRÍGUEZ MEJÍA C.C. 13.810.124
Curador ad-litem: ROBINSON FABIAN GAMBOA GARCIA
CC 1.098.675.621 TP. 279.465

DECRETO DE PRUEBAS

Dentro de la presente Litis serán tenidas como pruebas las siguientes:

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1. **Documentales:** En el sentido de tener como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante junto con el escrito de la demanda, se tienen las siguientes:

- ❖ Copia digital de la letra de cambio por el valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS** (\$9.000.000), de fecha 04 de diciembre de 2020.

II. PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

Curador *Ad Litem* no solicita pruebas.

III. VIABILIDAD DE PROFERIR SENTENCIA ANTICIPADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 278 del C.G.P., se cumplen los presupuestos para dictar sentencia anticipada comoquiera que las pruebas que solicitaron y decretaron son de carácter documental, sin que se haya pedido testimoniales y/o periciales.

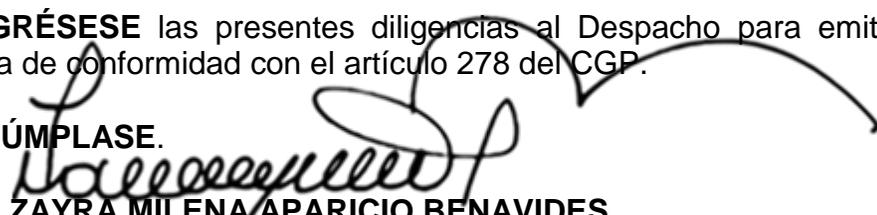
En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REINGRÉSESE las presentes diligencias al Despacho para emitir sentencia anticipada de conformidad con el artículo 278 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 009 del 01 de febrero de 2023.